



Universidad Nacional de Luján

SOLICITUD DE RENUNCIA CONDICIONADA (DECRETO 8820/62)

Luján,

Sr. Rector de la
Universidad Nacional de Luján
S/D

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de solicitarle mi renuncia condicionada al/los cargo/s que desempeño en esta Institución, a fin de iniciar ante ANSES los trámites para acceder al beneficio jubilatorio, en los términos y alcances del Decreto 8820/62 y 1445/69.

Detalle de los cargos que revisto en la Universidad:

CARGO	CARÁCTER	DEDICACIÓN	DEPENDENCIA

La renuncia condicionada tiene vigencia a partir de:

Declaro conocer y aceptar que la presente renuncia no me exime de la responsabilidad que pudiera corresponderme por sumarios pendiente, investigaciones administrativas, rendición de bienes patrimoniales a mi cargo.

Sin más, saludo a Ud. cordialmente.

DECRETO 8820-62: "...Artículo 2°.- Los docentes que optaren por el régimen del presente decreto, deberán hacerlo saber, en el momento de presentar su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación, a la oficina administrativa competente de los organismos educacionales que se encuentran comprendidos en el régimen que establece el Estatuto del Docente (ley 14.473), la que, en cada caso, les entregará la certificación de servicios y todas las constancias necesarias para iniciar y gestionar el beneficio. Artículo 3°.- La renuncia a la docencia activa, una vez presentada a los fines determinados en el presente decreto, no podrá ser retirada por el docente, el que queda libre de gestionar su jubilación por la vía de los trámites ordinarios..."

DECRETO NACIONAL N° 1445/69 - Artículo 1°.- Las personas que se acogieran al régimen de los decs. 8820/62, 9202/62 y 557/63, deberán iniciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio jubilatorio, dentro de los 6 meses de formulado la opción a cuyo efecto los empleadores extenderán los respectivos certificados de servicios dentro del plazo de 4 meses a contar de dicha opción con expresa constancia de la fecha en que la certificación se expide. Para quienes ya se hubiesen acogido al régimen de los mencionados decretos, los plazos fijados precedentemente se contarán a partir de la fecha de publicación del presente decreto. Artículo 2°.- La falta de iniciación de los tramites jubilatorios en el plazo establecido en el artículo anterior, producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de la opción formulada y dará derecho al empleador a disponer el cese en las funciones. Artículo 3°.- Los trámites deberán proseguirse hasta completarlos en el término de un año a contar del vencimiento del plazo establecido en el art. 1°. Vencido dicho término, el empleador podrá disponer el cese en las funciones aunque el interesado no hubiera obtenido aun el beneficio o su liquidación.

Firma: _____

Aclaración:

Legajo: